



SANTIAGO DEL ESTERO

LEY 6671

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Emergencia social, sanitaria, educacional y de infraestructura habitacional, escolar, hospitalaria, hídrica y de saneamiento. Contrataciones del Estado. Modificación de la ley 6650 y de la ley 6655.

Sanción: 24/08/2004; Boletín Oficial 26/08/2004;

Visto, la [Ley Provincial N° 6650](#) de Emergencia Social, Sanitaria, Educacional y de Infraestructura Habitacional, Escolar, Hospitalaria, Hídrica y de Agua Potable y Saneamiento y la [Ley Provincial N° 6655](#); y

Considerando,

Que la emergencia declarada en la Ley Provincial mencionada en el Visto cobra particular dimensión en lo relativo al área de prevención y cuidado de la salud.

Que en tal sentido el estado general de las obras edilicias y de saneamiento aplicadas al sector se encuentra en un grado de deterioro, abandono o escasez que dificulta la prestación de servicios mínimos a la población.

Que la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y Recursos Hídricos tiene a su cargo un vasto plan de obras de todo tipo de alcances, no sólo en cumplimiento de la Ley N° 6650 sino, además, por las que se derivan de las restantes atribuciones de su área.

Que el Ministerio de Salud y Desarrollo Social cuenta con un área de probada experiencia en la detección de necesidades, evaluación, gestión administrativa y ejecución de obras de mediana envergadura.

Que en este marco resulta conveniente optimizar los recursos humanos y administrativos con los que cuenta la Provincia, facilitando la descentralización de la realización de las obras de mediana envergadura de dicha Cartera Ministerial.

Que la presente Ley se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de la Constitución Nacional, la Ley Nacional N° 25.881, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 392 del 1° de abril de 2004 y lo dispuesto por la Constitución de la Provincia.

Por ello, el Interventor Federal de la Provincia de Santiago del Estero, sanciona y promulga con fuerza de ley:

Artículo 1° - Sustitúyase el Inciso 3°) del artículo 6° de [Ley N° 6650](#), por el siguiente:

"3) Participar en la definición de las obras hospitalarias a incluir en el Plan de Obras contemplado en el artículo 8 inciso 3) de la Presente ley. Planificar y ejecutar, a través de sus organismos dependientes, los estudios, las obras y las inversiones que resulten necesarias para enfrentar la emergencia, siempre que no superen los montos previstos para la modalidad de contratación por Licitación Privada a que alude el artículo 6° de la [Ley 6655](#)."

Art. 2° - Sustitúyase el artículo 8° de la Ley N° 6650, por el siguiente:

"Artículo 8° - Facúltase a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y Recursos Hídricos a:

1) Instrumentar las políticas referidas a la emergencia de infraestructura habitacional, escolar, hídrica y de agua potable y saneamiento y de infraestructura hospitalaria para las obras que deban contratarse mediante Licitación Pública.

2) Planificar y ejecutar, a través de sus organismos o entidades dependientes, los estudios,

las obras y las inversiones que resulten necesarias para enfrentar la emergencia. Para el cumplimiento de dicho cometido podrá requerir el asesoramiento del "Consejo Asesor de la Infraestructura y Los servicios Públicos de Santiago del Estero".

3) Aprobar mediante resolución el Plan de Obras de Emergencia Habitacional, Infraestructura Escolar, el Plan de Obras Hídricas y de Agua Potable y Saneamiento y el Plan de Obras Hospitalarias en los términos que le competen. Dichos Planes se elaborarán con la participación de las áreas involucradas en cada caso y hasta tanto se aprueben, queda facultado para encuadrar los proyectos que resulten necesarios en los procedimientos de emergencia, a efecto de no producir demoras en los procesos de adquisiciones. 4) Proponer la compra de los terrenos imprescindibles para la construcción de las viviendas incorporadas al Plan de Emergencia Habitacional, siempre que se cuente con la tasación previa de un Organismo Provincial o Nacional y el precio final no supere la tasación oficial establecida en más del diez por ciento (10%).

5) Ejecutar los trámites necesarios para la transferencia dominial de los inmuebles del Estado Provincial al Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo para ser afectados a la construcción de viviendas encuadradas en el Plan de Emergencia Habitacional."

Art. 3° - Sustitúyase el artículo 6° de la Ley N° 6655, por el siguiente:

"Artículo 6° - Fíjense los siguientes límites y niveles de jerarquía para la autorización y aprobación de contrataciones encuadradas en la Ley de Obras Públicas N° 2092 y sus modificatorias, correspondientes a los supuestos de la Ley de Emergencia N° 6650, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla 1

d1379.doc = 17.236

- 1 -

TIPO DE CONTRATACION	MONTO	FUNCIONARIO	
Contratación Directa - Obras de Emergencia de Salud y Desarrollo Social de Salud		Hasta \$ 60.000	Ministerio
Contratación Directa - Planes de Obras de: de Obras y Servicios Públicos y Emergencia Habitacional, Infraestructura Escolar, Obras Hídricas y de Agua Potable y Saneamiento		Hasta \$ 60.000	Secretario Recursos Hídricos
Lic. Privada - Concurso de Precios Plan de de Salud y Desarrollo Social Obras de Emergencia de Salud		Hasta \$ 400.000	Ministro
Lic. Privada - Concurso de Precios Planes de de Obras y Servicios Públicos y Obras de: Emergencia Habitacional, Infraestructura Escolar, Obras Hídricas y de Agua Potable y Saneamiento		Hasta \$ 400.000	Secretario Recursos Hídricos
Licitación Pública Públicos y	Hasta \$ 800.000	Secretario de Obras y Servicios Recursos Hídricos	

Facúltase al Poder Ejecutivo a autorizar y aprobar las contrataciones cuyos montos excedan los límites consignados precedentemente."

Art. 4° - La presente Ley entrará en vigencia en la fecha de su publicación.

Art. 5° - Comuníquese, etc.